

ORDENANZA N°125/16

Y visto:

Que mediante Ordenanza N° 115/16 se llamó a licitación pública a los efectos de adjudicar en arrendamiento por el término de la cosecha 2016/2017, para maíz/soja, desde el 1 de septiembre de 2016 hasta el 1 de julio de 2017 o hasta la recolección del cereal si ello ocurriere antes de esta última fecha/, con una prórroga como máximo, de treinta (30) días por razones climáticas), dos fracciones de campo de propiedad municipal, en un todo acuerdo con lo dispuesto por el Concejo Deliberante en el mencionado plexo normativo y Pliego de Bases y Condiciones.-

FRACCIÓN N° 1: Se compone por el lote identificado en el plano anexo como:

- a) Lote N° 344-1624, con una superficie total de CIENTO TREINTA Y CINCO HECTAREAS DOS MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS **(135 Has. 2900 m2).**

FRACCION N° 2: Se compone por los lotes identificados en el plano anexo como:

- a) Lote 344-1431, con una superficie de SETENTA Y SEIS HAS. OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (76 Has. 8.480 m2).
b) Lote 344-1332, con una superficie de CUARENTA Y SEIS HECTAREAS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (46 Has. 5.920 m2).
c) Lote 344-1328, con una superficie de TREINTA Y TRES HECTAREAS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (33 Has.6.935 m2).
d) LOTE 344-1329, con una superficie de NUEVE HECTAREAS OCHO MIL OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (9 Has. 8.086 m2).
e) Lote 344-1628, con una superficie de OCHENTA Y UNA HECTÁREAS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (81 Has. 2.738 m2).

Conforme con lo cual, la superficie total de la fracción N° 2 asciende a DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO HECTAREAS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (248 Has. 2.159 m2).-

Que a los fines de hacer conocer la intención de este Municipio de locar las dos fracciones de campo, se realizaron publicaciones en un medio de la región (Diario Puntal de Río Cuarto) y en otro provincial (Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba), sin haberse registrado venta alguna de pliegos de Bases y Condiciones.

Que, por otra parte, según consta en el Acta de Apertura de fecha 22 de julio del corriente año, no se presentó ningún oferente en el acto licitatorio.

Que, conforme con lo sugerido en el Informe de Preadjudicación de fecha 26 de julio del año en curso, el Departamento Ejecutivo Municipal dictó el acto administrativo correspondiente mediante Decreto N° 132/16, declarando desierta la licitación.

Y considerando:

I. Que a posteriori del dictado del decreto que declaró desierto el acto licitatorio, productores han manifestado su interés en arrendar ambas fracciones, resultando que las firmas que

más adelante se mencionan, se han presentado con propuestas económicas para arrendar los campos municipales, a saber:

SOBRE N° 1 (1) Presentación correspondiente a la firma “El Socorro” S.R.L. CUIT 30-62988971-6, con domicilio en calle Dr Carlos Sodini N 162 de Alejandro Roca, en UTE con el señor Joaquín ULLOQUE (CUIT 20-35915233-8), con domicilio en Soles del Oeste manzana 82 lote 5 de Río Cuarto, constituyendo garantía de propuesta por la suma de pesos CIENTO SESENTA MIL (\$ 160.000) mediante la entrega de dos cheques: uno, del Banco Santander Río, Sucursal La Carlota, N° 00002020, por la suma de \$ 80.000, de la cuenta de “El Socorro” SRL y otro, del Banco Supervielle, N° 86301549, por la suma de \$ 80.000, de la firma Santa Elena SRL, valores estos que se encuentran depositados en tesorería municipal, quien a prima facie da cumplimiento con lo requerido por Pliego de Bases y Condiciones, en su cláusula 14.

SOBRE N° 2 (1) Presentación correspondiente al fideicomiso LATECA, CUIT 30-71250709-4, con domicilio en calle Alvear N° 822, de la ciudad de Río Cuarto, constituyendo garantía de propuesta por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA (\$ 256.370), valor éste que se encuentra depositado en tesorería municipal, con cheque del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Río Cuarto, N° 10332791, de la cuenta de FIDEICOMISO “LA TECA”, quien a *prima facie* da cumplimiento con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, según su cláusula 14.

Acto seguido, no habiendo mas proponentes, se procede a la apertura del **sobre de Propuesta**, a saber: **SOBRE N° 1 (2) Propuesta**, correspondiente a la firma El Socorro SRL y Joaquín ULLOTE, en UTE, ofreciendo por ambas fracciones de campo la cantidad de 10,5 quintales de soja por cada hectárea locada valor precio lleno al valor pizarra que fije el Puerto Rosario, los que serán abonados en las forma establecida en la cláusula 3 del Anexo II de la Ordenanza 115/16 (Pliego de bases y condiciones particulares), para el cultivo de soja y maíz. **SOBRE N° 2 (2) Propuesta** correspondiente al Fideicomiso “LA TECA”, ofreciendo por ambas fracciones de campo la cantidad de 10.5 quintales de soja por cada hectárea locada para el cultivo de maíz, valor precio lleno valor pizarra que fije para dicho cereal el Puerto Rosario, las que serán abonados en las forma establecida en el art 3 del Anexo II Ordenanza 115/16 (Pliego de bases y condiciones particulares).

II. Que, asimismo, mediante correo agrolastapias@gmail.com, suscripto por el señor BERGIA, Víctor Hugo, la firma “Agropecuaria Las Tapias S.R.L.”, presentó una propuesta económica, sin adjuntar otros datos ni documentación de tipo alguno de conformidad con lo prescripto en la cláusula 14 del Pliego de Bases y Condiciones, lo que de hecho queda excluida de la adjudicación.

III. Que, conforme se desprende de lo expresado en el párrafo I, existe paridad de ofertas, superando ambas propuestas la oficial.

IV. Que, por su parte, la cláusula 15 del Pliego de Bases y Condiciones (Anexo II de la Ordenanza N° 115/16). Dispone que ante la igualdad de ofertas se adjudicará el arrendamiento a productores con domicilio permanente en la localidad o la zona rural de Reducción.

V. Que tanto la firma agropecuaria “EL SOCORRO” S.R.L. como el señor Joaquín ULLOQUE, llevan años operando en la región y en la zona rural de Reducción y cuentan con sobrados antecedentes comerciales en esta Municipalidad, puesto que además de haber participado en otros actos licitatorios de los campos municipales, han sido adjudicatarios del arrendamiento de los mismos, cumpliendo correctamente con todas las obligaciones impuestas al efecto, por lo que

este cuerpo entiende lo favorece ante la igualdad de ofertas presentadas y desfavorece al Fideicomiso La Teca, de la cual no obran antecedentes comerciales en este Municipio.

VI. Que se ha detectado que en la Fracción 1, Lote 344-1624, existe una franja de hectáreas inundables, lo que hace que en época de lluvias sufra anegaciones, perjudicando, por lo tanto, parte de lo obtenido de la cosecha, por lo que de producirse el fenómeno durante la vigencia del arrendamiento motivo de la presente, se descontará del último pago (al momento de levantar la cosecha), de acuerdo con el valor precio lleno valor pizarra que fije para dicho cereal el Puerto Rosario, el importe de la pérdida producida por ello, que se obtendrá de lo que resulte de la medición del espacio afectado que se multiplicará por el promedio obtenido por hectárea en el resto de la fracción.

VII. Que los ingresos que genera la locación del campo municipal son de vital importancia en el presupuesto municipal, ya que con ellos se solventan obras de infraestructura en el pueblo, aportes a instituciones, locaciones de servicios, etc., previstos en el presupuesto de gastos vigente.

VIII. Que, por otro costado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29º, inc. 1º) de la Ordenanza General de Contrataciones se puede contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante ordenanza particular, cuando hubiera sido declarada desierta una licitación, toda vez que dicho acto se ajuste a las mismas bases y cláusulas del llamado.

IX. Que en virtud de esto último, se deben instrumentar las medidas necesarias a los efectos de locar dichos campos, dictando los instrumentos legales que faculden al DEM para adjudicar en forma directa el alquiler, debiendo dicho acuerdo ser convalidado por Ordenanza de este cuerpo.

X. Las atribuciones conferidas a este cuerpo legislativo municipal por el art. 30º de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y modificatorias.

Por todo lo expuesto,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE REDUCCION SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: DESESTIMAR a) la propuestas presentada por el fideicomiso LATECA, por las razones expuestas en el párrafo V de los considerando de la ,presente; b) **DESESTIMAR** la propuesta presentada por Agropecuaria Las Tapias S.R.L. por las razones invocadas en el párrafo II de los considerandos de la presente; C-

Artículo 2º: AUTORIZASE al D.E.M. a ADJUDICAR en forma directa a la firma “El Socorro” S.R.L., CUIT 30-62988971-6, con domicilio en calle Dr Carlos Sodini N° 162 de Alejandro Roca, en UTE con el señor Joaquín ULLOQUE (CUIT 20-35915233-8), con domicilio en Soles del Oeste

manzana 82 lote 5 de Rio Cuarto, en arrendamiento por el término de la cosecha 2016/2017, para el cultivo de soja y maíz, desde el 1 de septiembre de 2016 hasta el 1 de julio de 2017 o hasta la recolección del cereal si ello ocurriere antes del 1 de julio de 2017, con una prórroga máxima de treinta (30) días por razones climáticas, dos fracciones de campo de propiedad municipal, que se detallan en el plano en un todo acuerdo con lo normado por este Concejo Deliberante mediante Ordenanza 115/16 y Pliego de Bases y Condiciones, considerando que su propuesta se ajusta en un todo a las características solicitadas, resultando la misma económicamente conveniente a los intereses de la Municipalidad de Reducción.-

Artículo 3°: De producirse anegamiento en algún sector de la Fracción N° 1, Lote 344-1624 de los campos adjudicados en arrendamiento, FACULTASE al D.E.M. a considerar la cantidad de hectáreas afectadas por este factor, descontando del porcentaje que le corresponda abonar al arrendatario al momento de recolectar la cosecha, de conformidad con la metodología indicada en el párrafo VI de los considerando de la presente.

Artículo 4°: FACULTASE al D.E.M. a suscribir el correspondiente contrato de arrendamiento de las fracciones de campo señaladas en los vistos de la presente.

Artículo 5°: COMUNIQUESE, publíquese, tómesese razón por las áreas correspondientes, dese la Registro Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la localidad de Reducción, a ocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

Luis Oscar Champin

Secretario CD

Mercedes Eduarda Rodríguez

Presidente CD